



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00196

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Visto la documental obrante a folio 13 del expediente digital, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene la ejecutada, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada la sociedad demandada **MACCLEAN LTDA** por conducta concluyente y **quien renuncia al término de traslado otorgado por el artículo 91 del C.G.P. para contestar y /o proponer excepciones.**

No obstante, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y extremo demandado a folio 13 del expediente digital, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se SUSPENDE EL TRÁMITE del presente **proceso por el término de tres (03) meses contados a partir de EJECUTORIA del presente proveído. Por secretaría contrólase el término aquí señalado.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.004
Fijado hoy **4 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf